

Díaz Rodríguez con fecha 4 de septiembre de 1961 bajo el número 1.668 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Málaga en el tomo 655, folio 208, finca número 11.909, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 27 de diciembre de 1960 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 11 de septiembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Doctor Jiménez Encinas, sin número, El Calvario, tipo B, de Torremolinos (Málaga), de doña Carmen Avisbal Navas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial número 2 de la planta novena de la finca número 7 de la avenida de la Virgen de la Alegría, de Madrid, de don Fernando Luca de Tena Ita.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I 504/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Luca de Tena Ita, de la vivienda número 2 de la planta novena, de la finca número 7 de la avenida Virgen de la Alegría, de Madrid;

Resultando que el señor Luca de Tena Ita, mediante escritura otorgada ante el Notario don José González Palomino, con fecha 25 de octubre de 1967, bajo el número 2.596 de su protocolo, adquirió, por compra, a «José Banús, S. A.», la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid en el folio 91, tomo 611 del archivo, libro 235 de Canillas, finca número 16.691, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 23 de diciembre de 1959 fué calificada provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la vivienda citada, otorgándose con fecha 25 de junio de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial número 2 de la planta novena de la finca número 7 de la avenida Virgen de la Alegría, de Madrid, solicitada por su propietario, don Fernando Luca de Tena Ita.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

*ORDEN de 11 de enero de 1973 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba (antes Subida al Cerro Molina, número 12), de Cuenca, de don Pascual Huerta Morales.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente CU-VS-9/64, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Pascual Huerta Morales, de la vivienda sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba —antes Subida al Cerro Molina, número 12—, de Cuenca;

Resultando que según escritura de declaración de obra nueva otorgada por el señor Huerta Morales ante el Notario de dicha capital don Luis Hoyos Gascón, con fecha 14 de agosto de 1965, bajo el número 1.544 de su protocolo, la indicada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Cuenca en el tomo 625 del archivo general, libro 76 del Ayuntamiento de Cuenca, folio 191, finca número 5.805, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 10 de julio de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándose con fecha 16 de mayo de 1968 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo segundo de su Ley, aprobada por Decreto número 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la segunda y tercera de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso segundo de la finca número 2 de la calle Cañónigo Muñoz y Soliba —antes Subida al Cerro Molina, número 12—, de Cuenca, solicitada por su propietario, don Pascual Huerta Morales.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1973.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.